



Aniversario
1973/2013
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

SAN LUIS, 17 OCT 2013

VISTO:

El EXP-USL:9911/13 mediante el cual se solicita la regularización a través de la titularización de la planta docente y profesionales del Equipo de Orientación del Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Superior N° 12/12, se define el conjunto de docentes del Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis, que estaría en condiciones de titularizar sus cargos y el criterio para hacerlo.

Que la misma queda desactualizada en virtud del tiempo transcurrido y la falta de cumplimiento oportuno, a lo que se suma la asunción de nuevas autoridades con voluntad política de reivindicar los derechos del trabajador docente y, además, la aprobación de una modalidad diferente de titularización para el personal docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", aprobada por el Consejo Superior en su sesión del 10 de setiembre de 2013, que equipara las condiciones con las de los docentes del Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis.

Que atendiendo al Proyecto Educativo Institucional, sus propósitos y fundamentos epistemológicos y filosóficos propios del Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis y a la Ley de Educación Nacional 26.206 en vigencia, que considera al Nivel Inicial como una unidad pedagógica "y comprende a los niños y niñas desde los 45 días a los cinco años de edad", en consonancia y adhesión a la Ley, es preciso contar con docentes que detenten competencias acordes a un organismo de formación integral e inicial, democrático, innovador, reflexivo y participativo, por lo que es necesario generar mecanismos de ingreso, formación, valoración y permanencia del personal docente.

Que se hace necesario analizar la planta docente y diseñar dispositivos de titularización que aseguren la permanencia del personal docente, que se viene desempeñando en algunos casos desde el momento fundacional (25 años) y durante los cuales nunca se concretó una solución de la precaria situación laboral. Se hace necesario garantizar la excelencia educativa, teniendo en cuenta las características y dinámicas, individuales, personales, particulares, singulares y peculiares del Nivel Inicial, Jardín Maternal Universidad Nacional de San Luis.

Que para ello se conforma una Comisión a los fines de elaborar un anteproyecto, integrada por la Directora del Jardín Maternal, docentes de ambos turnos y el gremio ADU, por recomendación del Sr. Rector y Vicerrector de la Universidad, Dr. Félix NIETO QUINTAS e Ing. Jorge OLGUÍN.

Que en tanto se habiliten y diseñen los mecanismos que permitan el ingreso y permanencia a la docencia se realizará un seguimiento del equipo docente a través de la consideración de antecedentes y la Planilla de Desempeño Genérico, lográndose la titularización a través de un proceso de evaluación integral.

Cpde. Ord. C.S. N°

62



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUILERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

Que esta modalidad de cobertura de cargos titulares brindará estabilidad y, como consecuencia, propiciará que los docentes se involucren de manera activa en la construcción y actualización permanente del Proyecto Educativo Institucional, lo que otorga pertenencia institucional y favorece oportunidades educativas de excelencia y calidad para los niños que asisten al Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis.

Que teniendo en cuenta las medidas de titularización excepcional otorgadas a las docentes de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", las cuales se equiparan a las características de los cargos de los docentes del Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis, constituyendo un precedente para regularizar la situación de la planta docente, también de nuestra Institución.

Que se elevó la propuesta a consideración de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior sugirió la aprobación en general del anteproyecto y formuló algunas observaciones que puso a consideración para el tratamiento en sesión del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en su sesión del 01 de octubre de 2013 visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y constituido en Comisión, acordó aprobar en general y en particular, el anteproyecto de Titularización de Docentes del Jardín Maternal, con las modificaciones propuestas en sesión.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con carácter excepcional y extraordinario las siguientes categorías para la titularización del personal docente (maestro, maestro especial, preceptor y equipo de orientación profesional) del Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis:

- Docentes a titularizar que a la fecha de la convocatoria posean en la Institución CUATRO (4) o más conceptos consecutivos superiores o iguales a "Muy Bueno", en los últimos años en el cargo/horas y/o función o una antigüedad de CUATRO (4) o más años consecutivos en el mismo; y/o ingresaron por concurso abierto de antecedentes y oposición, durante los últimos años, según beneficie al postulante.
- Docentes a titularizar que a la fecha de la convocatoria posean en la Institución entre UNO (1) y TRES (3) conceptos consecutivos superior/es o igual/es a "Muy Bueno" en los últimos años en el cargo/horas y/o función o una antigüedad entre UNO (1) y TRES (3) años consecutivos en el mismo; y/o ingresaron por concurso abierto de antecedentes y oposición, durante los últimos años, según beneficie al postulante.
- Docentes a titularizar que a la fecha de la convocatoria no posean concepto docente y/o registren menos de UN (1) año de antigüedad en el cargo/horas y/o función.

Cpde. Ord. C.S. N° **62**



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

ARTÍCULO 2°.- Determinar que para los docentes comprendidos en el Artículo 1° inc. a) se abrirá una convocatoria en la que deberán presentar currículum vitae actualizado con carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que para los docentes comprendidos en el Artículo 1° inc. b) el proceso de titularización se llevará a cabo en dos instancias, para las que se abrirá una convocatoria: (i) presentar currículum vitae actualizado con carácter de declaración jurada, y (ii) realización y aprobación del Proyecto Pedagógico Didáctico.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que los docentes que a la fecha de la convocatoria al proceso de titularización no posean conceptos docentes dentro de la institución y/o registren menos de UN (1) año de antigüedad en el cargo/horas y/o función en el Jardín Maternal, ingresarán a un periodo de acompañamiento y monitoreo de su gestión institucional y áulica de UN (1) año. Este proceso finalizará con un informe de la Comisión de los desempeños del docente y la posterior presentación de un Proyecto Pedagógico Didáctico. Superadas estas dos instancias, la Comisión aconsejará acerca de la conveniencia de la titularización.

ARTÍCULO 5°.- La condición de docente titular adquirida mediante esta norma, da estabilidad, la que podrá perderse, en los casos que corresponda, por aplicación de las normas vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Para llevar a cabo el proceso de titularización se conformará la siguiente Comisión Asesora (Titulares y Suplentes):

Titulares: UN (1) docente efectivo de la Carrera Profesorado y Licenciatura de Nivel Inicial UNSL. El directivo del Jardín Maternal UNSL y UN (1) docente titular del Jardín Maternal. En el caso de que no hubiere docentes titulares en el Jardín Maternal, serán reemplazados por docentes titulares del Nivel Inicial de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

Suplentes: Serán designados teniendo en cuenta docentes que acrediten la misma situación de revista que los titulares.

ARTÍCULO 7°.- La Subsecretaría de Enseñanza Preuniversitaria aprobará la Grilla de Valoración elaborada por la Comisión Asesora que se tendrá en cuenta en las distintas instancias de evaluación en cada categoría.

ARTÍCULO 8°.- Para la titularización de los Profesores Especiales, la Comisión estará integrada por la Dirección del Jardín Maternal, UN (1) docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" de la especialidad a evaluar y UN (1) docente efectivo de la Carrera de Nivel Inicial de la UNSL, también de la especialidad a evaluar.

ARTÍCULO 9°.- Para la titularización del Equipo de Orientación Profesional, la Comisión estará integrada por: el Directivo del Jardín Maternal UNSL, UN (1) integrante del DIAE Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", de la especialidad a evaluar, y DOS (2) docentes efectivos de la UNSL de la especialidad, quien participará sólo al momento de evaluar a los aspirantes de su especialidad.

Cpde. Ord. C.S. N°

62

Dr. Félix Elías Quintas
Rector
U.N.S.L.

Csp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Aniversario
1973 / 2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

ARTÍCULO 10.- Dentro de los VEINTE (20) días corridos de aprobada la convocatoria a titularización, la Dirección del Jardín Maternal deberá declarar abierta la inscripción por el término de TREINTA (30) días corridos y publicará la integración de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 11.- La Dirección del Jardín Maternal tomará los recaudos necesarios para dar amplia difusión a la convocatoria dentro de la Institución.

ARTÍCULO 12.- Establecer que para la evaluación podrá estar presente un veedor representante del Gremio Docente.

ARTÍCULO 13.- Determinar que las Comisiones Asesoras serán designadas por el Consejo Superior a propuesta del Señor Rector.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones Asesoras cumplirán las siguientes funciones:

- a) Analizar los Currículum Vitae.
- b) Evaluar el Proyecto Pedagógico Didáctico según corresponda.
- c) Si lo cree necesario podrá convocar al aspirante y/o solicitar las probanzas originales.
- d) Aconsejar acerca de la conveniencia de su titularización mediante Acta fundada.
- e) Recomendar, en los casos que corresponda, la necesidad de formación específica y competencia emocional para desempeñarse en el Jardín Maternal de la Universidad Nacional de San Luis, a fin de proteger, preservar y asegurar los derechos del niño a la educación. Esta formación deberá ser acreditada por el docente ante la Institución, en el término de UN (1) año a los fines de completar el proceso de titularización.

ARTÍCULO 15.- Las Comisiones Asesoras deberán expedirse en un término inferior a los TREINTA (30) días corridos a partir de la recepción de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los postulantes podrán recusar fundadamente a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora, según las causales que se establecen en la Ordenanza CS N° 15/97. Asimismo, los miembros de la Comisión podrán invocar las mismas causales.

ARTÍCULO 17.- Lo aconsejado por la Comisión Asesora será dado a conocer al interesado, quien dispondrá de TRES (3) días hábiles desde su notificación para expresar por escrito y en forma fundada su disconformidad ante la Subsecretaría de Enseñanza Preuniversitaria.

ARTÍCULO 18.- La Subsecretaría de Enseñanza Preuniversitaria tratará el despacho de la Comisión Asesora y las impugnaciones interpuestas, si las hubiere y elevará al Consejo Superior. Las impugnaciones para ser consideradas deberán estar fundadas por defectos de forma, procedimientos o manifiesta arbitrariedad.

Cpde. Ord. C.S. N°

62

[Handwritten signature]
Dr. Félix O. Toledo Quintan
Rector
U.N.S.L.

[Handwritten signature]
Csp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Aniversario
1973/2013
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ES COPIA

OSCAR GUTIERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

ARTÍCULO 19.- El Consejo Superior por Resolución fundada podrá:

- a) Aceptar o rechazar el o los dictámenes de la Comisión Asesora. Si el o los dictámenes fueran rechazados el trámite quedará anulado o sin efecto.
- b) Solicitar a la Comisión Asesora las aclaraciones que estime necesarias.
- c) Anular el procedimiento por defectos formales.

ARTÍCULO 20.- Encomendar a la Subsecretaría de Enseñanza Preuniversitaria a elevar al Consejo Superior un anteproyecto que regule el ingreso, acompañamiento y seguimiento de la gestión educativa que conlleve una evaluación integral para procurar la titularización del personal docente interino en forma continua.

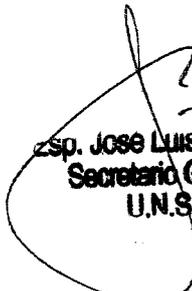
ARTÍCULO 21.- Determinar que el plazo de validez de la presente normativa es el 31 de diciembre de 2014, con plazo de ejecución el 30 de junio de 2014.

ARTÍCULO 22.- Derogar la Resolución CS N° 12/12 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°
jlm

62


Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.


Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.